



**Mi Universidad**

**Mapa Conceptual**

*Nombre del Alumno: Brandom Daniel Pérez Guzmán*

*Nombre del tema: Conceptos Generales*

*Parcial: 2°*

*Nombre de la Materia: Sociedades Mercantiles*

*Nombre del profesor: Martha Laura Ugalde Pérez*

*Nombre de la Licenciatura: Derecho*

*Cuatrimestre: 4°*

## INTRODUCCIÓN

Las sociedades mercantiles son una agrupación cuyo objetivo principal es realizar actos de comercio con finalidad de lucro. La Ley General de Sociedades Mercantiles las reconoce como una entidad jurídica propia, independiente de los miembros que la conforman y con patrimonio propio.

En términos jurídicos, las sociedades son un ente fundado de manera voluntaria por un conjunto de personas que tienen un objetivo común de carácter económico. Asimismo, solo pueden existir bajo una razón social o denominación por medio de los capitales aportados por los socios.

Cuando se constituye una sociedad los socios adquieren responsabilidades y los beneficios que obtengan dependerán de la responsabilidad contraída. Por ello, es necesario conocer los detalles de los diferentes tipos de sociedades mercantiles para saber las obligaciones que adquirirán y las particularidades de cada una.

CONCEPTOS GENERALES

PERSONALIDAD JURIDICA

La personalidad jurídica de las sociedades nace con la perfección del contrato de sociedad. Pero eso no significa que surja un nuevo sujeto de Derecho. En rigor, lo que sucede es que se suma la actuación de las personas físicas que forman parte de la sociedad y se produce el aislamiento del patrimonio común.

La personalidad jurídica se convierte así en un mecanismo de imputación de derechos y obligaciones. Este mecanismo desemboca en los únicos y verdaderos sujetos de Derecho que pueden existir, los hombres, centro final de imputación. El uso del concepto «persona jurídica» simplemente ahorra ese complejo proceso de explicación.

Según el modelo de negocio de una compañía, el patrimonio social son los recursos financieros y económicos que usa la empresa para lograr sus objetivos relacionados con los bienes o servicios que ofrece a los consumidores.

Para conocer el verdadero patrimonio social de una empresa es necesario sumar los activos (como por ejemplo vehículos e inmuebles) y los derechos y restarle las obligaciones que tenga la compañía con terceros (por ejemplo hacer frente a las cuotas de un crédito). De esta manera se conocerá realmente el valor del patrimonio social.

¿QUÉ ES?

Todos los activos y pasivos de una compañía. Es decir, el conjunto de todos los bienes, derechos y obligaciones de una persona física o jurídica. Dependiendo del modelo de negocio puede incluir:

QUE FORMA PARTE DEL PATRIMONIO SOCIAL

- Valorizaciones
Resultados del ejercicio
Revaloración del patrimonio
Capital social
Resultados de ejercicios previos
Dividendos y participaciones en acciones o cuotas
Reservas
Supervivir del capita

PATRIMONIO SOCIAL Y CAPITAL SOCIAL

¿QUÉ ES?

El capital social hace referencia al dinero o bienes que aportan los socios de una sociedad. Su principal característica es que no ofrece el derecho a una devolución ya que una vez que se realiza la aportación se considera como capital social. En términos financieros se establece como un elemento pasivo ya que la empresa tiene una deuda pendiente con los socios que aportaron los recursos económicos (o bienes).

Es imprescindible que el capital social se indique en los estatutos constitutivos de la compañía, así como en sus estatutos sociales. Si en algún momento determinase este capital social disminuye o aumenta, habrá que modificar estos estatutos para que quede constancia.

Aumentar el capital social puede deberse a diversas razones: Para favorecer la financiación de la empresa, acometer nuevas inversiones, adecuar el capital al patrimonio, reducir el pasivo de la sociedad, etc.

Aumento del capital mediante la incorporación de nuevos elementos patrimoniales, por socios o terceros. Esta operación se puede realizar por dos vías: por la creación de nuevas participaciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes. En el último caso, cuando el aumento haya de realizarse elevando el valor nominal de las participaciones será preciso el consentimiento de todos los socios, salvo en el caso de que se haga íntegramente con cargo a beneficios o reservas que ya figurasen en el último balance aprobado.

Emisión de nuevas participaciones o elevación del valor nominal de estas sin desembolsos para los socios, con cargo a beneficios o reservas que ya figurasen en el último balance aprobado.

Aumento por compensación de créditos, que habrán de ser totalmente líquidos y exigibles.

El aumento se puede realizar de varias formas:
Aumento del capital social sin incrementar el patrimonio. Esto puede ejecutarse por las siguientes vías:

El aumento del capital social habrá de acordarse por la junta general, y requerirá el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.

Una vez ejecutado el acuerdo, los administradores deberán dar nueva redacción a los estatutos sociales a fin de recoger en los mismos la nueva cifra de capital social.

La reducción del capital es otra modificación estatutaria que puede tener por finalidad el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio neto de la sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas, la constitución o el incremento de la reserva legal o de las reservas voluntarias o la devolución del valor de las aportaciones.

La reducción podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las participaciones sociales o de las acciones, su amortización o su agrupación.

Como en el supuesto del aumento de capital, la reducción habrá de acordarse por la junta general, y requerirá el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.

El acuerdo de la junta expresará, como mínimo, la cifra de reducción del capital, la finalidad de la reducción, el procedimiento mediante el cual la sociedad ha de llevarla a cabo, el plazo de ejecución y la suma que haya de aborarse, en su caso, a los socios.

AUMENTO Y REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL

LAS APORTACIONES

Las aportaciones sociales son las prestaciones que realizan los socios para alcanzar el fin común que pretende la sociedad por medio del ejercicio de su actividad. En las sociedades de capital las aportaciones solo podrán consistir en dinero, bienes o derechos susceptibles de valoración económica. En ningún caso en trabajo o servicios.

LAS RESERVAS

Las reservas son fondos que la sociedad obtiene y no se reparten entre los socios sino que se acumulan en su patrimonio, reservándose su utilización a determinados fines. Normalmente provienen de beneficios no distribuidos entre los socios aunque también pueden tener un origen distinto.

La creación de reservas que, en cualquier caso fortalece la situación económica de la sociedad, puede obedecer a distintas motivaciones (crear un fondo de previsión, obligatorio o voluntario, para la sociedad, asegurar su estabilidad económica; acrecentar la confianza de los acreedores o regularizar la percepción de beneficios entre los socios). Su función esencial es la absorción de las pérdidas sociales.

NOMBRE DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

- 1. Sociedad en nombre colectivo
2. Sociedad en comandita simple
3. Sociedad de responsabilidad limitada
4. Sociedad anónima
5. Sociedad en comandita por acciones
6. Sociedad cooperativa

Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyen la sociedad.

El objeto de la sociedad.

Su razón social o denominación.

Su duración, misma que podrá ser indefinida.

El importe del capital social.

Para constituir una sociedad mercantil deberá acudir con un notario o corredor público (con excepción de SAS), quien emitirá el documento constitutivo, el cual deberá contener entre otros rubros:

DOMICILIO

Las personas morales al igual que las físicas tienen ciertos atributos que les permiten tener existencia jurídica y por ese motivo resultan inherentes a su naturaleza. Estas atribuciones permiten que quienes las poseen puedan ser sujetos de derechos y obligaciones.

Dentro de estas propiedades, las sociedades deben tener un domicilio, que puede ser objeto de efectos legales. Al respecto, la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) exige como un requisito de constitución el contar con un domicilio social. Este será asentado en el acta constitutiva al momento de su creación.

Bajo este precepto se pueden distinguir dos conceptos de domicilio social: el estatutario y el extra estatutario. El primero se establece obligatoriamente en los estatutos de la sociedad, en tanto el segundo funciona sin esa forma de determinación y puede ser calificado como domicilio de hecho o efectivo.

El artículo 8º de la Ley de Nacionalidad establece que son sociedades mercantiles de nacionalidad mexicana las que se constituyen conforme a las leyes de la República y tengan en ella su domicilio social.

NACIONALIDAD

La nacionalidad en el ámbito de las personas jurídicas tiene un significado particular: actúa como mecanismo de selección de normas aplicables al contrato de sociedad tanto en su dimensión obligatoria como en su dimensión organizativa (res societatis). La nacionalidad no es propiamente un atributo de la personalidad jurídica, es más bien, un prerrequisito que la antecede. Y es que para determinar si ha surgido una persona jurídica debe saberse primero qué ordenamiento jurídico ha de determinar si ha sido así.

El criterio para la atribución de la nacionalidad a las sociedades es el de la constitución: la superior a la Ley regularla viene determinada por la constitución de la sociedad con arreglo a las normas españolas. La exigencia de que la sociedad tenga domicilio es una mera exigencia material de validez o regularidad de la constitución. Dicho esto, hay que reconocer que la mayor parte de la doctrina entiende que la nacionalidad de las sociedades anónimas y de las sociedades de responsabilidad limitada se atribuye en atención al criterio del domicilio o sede real.

FINALIDAD SOCIAL

El objeto por lo tanto debe definir inequívocamente la actividad o actividades a las que la sociedad se dedicará con afán de lucro o intención de obtener un beneficio. Ya sea Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima, Colectiva, Comanditaria o de cualquier otro tipo, la definición del objeto es fundamental.

El objeto social integra por lo tanto la finalidad de la sociedad, su esencia, determinando tanto un límite (suavizado) a su actividad, o la representación de sus administradores y constituyendo una salvaguarda para los terceros que consten con ella a través de la publicidad registral (al conocer las actividades declaradas de la sociedad antes de contratar con ella) y de los propios socios al permitirles separarse de la sociedad en caso de modificación en el objeto social.

DURACION DE LA SOCIEDAD

La duración de una sociedad, y, por tanto, la de toda sociedad de capital comprende el período que transcurre desde su constitución o desde el inicio de las operaciones sociales hasta la extinción de la sociedad.

REPARTO DE LAS UTILIDADES Y PERDIDAS

En el reparto de las ganancias o pérdidas se observarán, salvo pacto en contrario, las reglas siguientes:

La distribución de las ganancias o pérdidas entre los socios capitalistas se hará proporcionalmente a sus aportaciones.

Al socio industrial corresponderá la mitad de las ganancias, y si fueren varios, esa mitad se dividirá entre ellos por igual, y

El socio o socios industriales no reportarán las pérdidas.

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

En concreto, tratándose de sociedades mercantiles, este instrumento para ejercer los derechos recae en unas personas: son los administradores de la sociedad, cuya función es llevar a cabo la gestión cotidiana de la empresa y representarla con terceros.

Los administradores son necesarios porque los socios de una sociedad mercantil pueden ser muchos y, además, no necesariamente tienen que estar al frente de la misma.

La gran novedad legislativa en el complejo tema de los administradores es la posibilidad de nombrar un administrador suplente, para el caso de que cese por cualquier causa alguno de los titulares y por el plazo de tiempo que a éste le faltare, caso de haber plazo.

Para el caso de que, muerto o cesado el administrador único, todos los solidarios, alguno de los administradores conjuntos, o la mayoría del consejo, no haya suplente, cabe la solicitud de convocatoria judicial de junta general por cualquier socio para el nombramiento de administradores.

El Acta Constitutiva se trata de un documento elevado a escritura pública para surtir efectos ante terceros, y que es obligatorio toda vez que constituye la base legal de cualquier empresa o asociación ya sea de carácter Civil o Mercantil.

Por lo tanto, una vez que ya acudiste a la Secretaría de Economía para solicitar la autorización de la denominación o razón social y posterior a ello se acude ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para solicitar el permiso de registro de tu empresa, una vez concluidos estos pasos de manera exitosa proseguimos con el Acta Constitutiva.

Nos encontramos con los aspectos básicos de la empresa como: razón social comercialmente identificada como "el nombre", el objetivo o giro, tipo de empresa, la forma en que será administrada y control de la misma que por lo general es a través de la asamblea, duración, quienes la conforman o los socios, el valor de las acciones, capital con el que se iniciará, y en la mayoría de los casos, en este mismo instrumento se otorga el poder notarial para el representante legal.

Además de las especificaciones enunciadas, en tal documento además se debe contemplar: el lugar, la hora y fecha del lugar donde se constituyen las personas que tienen intención de conformar una empresa o asociación, con nombres completos y la profesión que poseen en su caso, el domicilio y nacionalidad de dichos socios y de la empresa misma.

Si importar el tipo de empresa que se crea, deberá contar y cubrir este requisito, de lo contrario no estarán legalmente constituidas y habrá problemas legales.

LA ESCRITURA CONSTITUTIVA

Los registros mercantiles tienen como objeto primordial servir de instrumento de publicidad, ya que es en este organismo donde los empresarios tienen que rendir cuentas y depositar rastro de sus acciones que se consideren esenciales de cara al tráfico jurídico. Hacen la función de recopilar la información y darle publicidad para una mayor seguridad jurídica y económica.

En este sentido, en los registros mercantiles se toma acta de creación de sociedad, de modificación de éstas, ampliaciones de capital, adquisiciones, absorciones, secesiones, nombramientos y cambios en las administraciones de las sociedades y depósito de las cuentas anuales de cualquier sociedad.

REGISTRO DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

Los registros mercantiles tienen como objeto primordial servir de instrumento de publicidad, ya que es en este organismo donde los empresarios tienen que rendir cuentas y depositar rastro de sus acciones que se consideren esenciales de cara al tráfico jurídico. Hacen la función de recopilar la información y darle publicidad para una mayor seguridad jurídica y económica.

En este sentido, en los registros mercantiles se toma acta de creación de sociedad, de modificación de éstas, ampliaciones de capital, adquisiciones, absorciones, secesiones, nombramientos y cambios en las administraciones de las sociedades y depósito de las cuentas anuales de cualquier sociedad.

## CONCLUSIÓN

Las sociedades mercantiles son un grupo de personas (a partir de dos o más llamados socios) que se unen para obligarse a contribuir (con recursos como el dinero o esfuerzo como el trabajo) en un objetivo para obtener un fin en común.

Cualquier persona puede participar en la constitución de una sociedad mercantil siempre y cuando ésta tenga la capacidad de goce y de ejercicio, esté en pleno uso de sus facultades mentales (que no tenga ningún vicio o una enfermedad que lo incapacite) y que haya licitud en el objeto o fin que se persigue.

La sociedad mercantil nace cuando se levanta un acta constitutiva frente a un notario público que haga válido todo el proceso así esta sociedad se adquiere personalidad jurídica y al mismo tiempo derechos y obligaciones distintas de las personas físicas que la conforman.

## BIBLIOGRAFÍAS

<https://www.billomat.com/es/revista/diferencia-entre-patrimonio-social-y-capital-social-de-una-empresa/>

<https://www.crear-empresas.com/capital-social>

<https://idconline.mx/juridico/2013/08/12/sabes-que-es-el-domicilio-social>

<https://vlex.es/vid/duracion-sociedad-380390650>

[https://www.activobank.com/applic/cms/jsps/activo/g3repository/PDF/FIS17\\_17ADMINREPRESENTACIONSOCIEDAD.PDF](https://www.activobank.com/applic/cms/jsps/activo/g3repository/PDF/FIS17_17ADMINREPRESENTACIONSOCIEDAD.PDF)

<https://trato.io/que-es-el-acta-constitutiva-de-una-empresa/>